

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**4924** Orden EDU/580/2011, de 10 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación.

El Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que al Ministerio de Educación le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades.

En desarrollo de lo anterior, el Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, concreta los órganos superiores y directivos en los que se estructura el Ministerio de Educación.

No obstante lo anterior, el Real Decreto 189/2011, de 18 de febrero, modifica el Real Decreto 1366/2010, de 29 de octubre, y, al mismo tiempo, desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, determina los órganos superiores y directivos del Ministerio de Educación, hasta el nivel orgánico de Subdirección General y define las competencias de cada uno de estos órganos.

Una vez definidos los órganos del Ministerio, procede ordenar la delegación del ejercicio de sus competencias.

La delegación que aquí se regula se refiere tanto a las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a la persona titular del Departamento como a la aprobación de aquellas otras que corresponden a otros órganos del Ministerio, y que afectan igualmente a los organismos públicos que tiene adscritos.

La presente Orden se aprueba de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

I. Delegación de competencias en materia de revisión de actos administrativos, responsabilidad patrimonial, reclamaciones previas y derecho de petición:

Primero. *Delegación de competencias en materia de revisión de actos administrativos, responsabilidad patrimonial, reclamaciones previas y derecho de petición.*

1. Se delegan en la Subsecretaría las competencias del Ministro relativas a:

- a) La resolución de los recursos contra los actos de revisión de oficio.
- b) La resolución de los recursos contra las resoluciones de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.
- c) La resolución de los recursos contra los actos dictados por delegación por el Secretario General Técnico.

2. Se delegan en el Secretario General Técnico las competencias del Ministro relativas a:

- a) La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por el Ministro en virtud de sus propias competencias así como contra los dictados por cualquier órgano del Ministerio en virtud de delegación de competencias del Ministro.
- b) La resolución de los recursos de alzada con las limitaciones que se señalan en el apartado vigésimo segundo, número 1.

- c) La revisión de oficio y la declaración de lesividad cuando correspondieran al titular del Ministerio.
- d) La resolución de los recursos extraordinarios de revisión contra actos del Ministro.
- e) La resolución de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial.
- f) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- g) La resolución de las solicitudes en el ejercicio del derecho de petición cuando correspondieran al Ministro.

3. Se delega en el Secretario General de Universidades, en los Directores Generales de la Secretaría General de Universidades, y en el Subdirector General de Modernización e Internacionalización Universitaria, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencias, la resolución de los recursos de reposición contra actos adoptados en materia de becas, subvenciones y demás ayudas.

Segundo. *Aprobación de la delegación de competencias de órganos superiores y directivos del Ministerio en otros órganos en materia de revisión de actos administrativos, responsabilidad patrimonial, reclamaciones previas y derecho de petición.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en los Directores Generales correspondientes, y en la Subdirectora General de Cooperación Internacional, de acuerdo con su respectivo ámbito de competencias, de la resolución de los recursos de reposición contra actos adoptados por delegación del Secretario de Estado en materia de becas, subvenciones y demás ayudas.

2. Se aprueba la delegación en el Secretario General Técnico de las competencias para resolver recursos de alzada o de reposición cuando por aplicación de la normativa correspondiente tales competencias estén atribuidas al Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, al Secretario General de Universidades, a la Subsecretaría del Ministerio, o a los órganos directivos de ellos dependientes, salvo lo establecido en el número anterior, con las limitaciones que se señalan en el apartado vigésimo segundo, número 1.

3. Se aprueba la delegación en el Secretario General Técnico de las competencias que corresponden a los diferentes órganos del Ministerio para resolver recursos extraordinarios de revisión contra los actos firmes en vía administrativa dictados por aquéllas o aquéllos.

4. Se exceptúa de la delegación anterior la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de los actos dictados en materia de becas y ayudas al estudio.

5. Se aprueba la delegación por los titulares de los distintos órganos directivos del Ministerio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en el Secretario General Técnico, de la resolución de las solicitudes en el ejercicio del derecho de petición.

## II. Delegación de competencias en materia de gestión económica:

Tercero. *Delegación de competencias en materia de gestión económica.*

1. Se delegan en la Subsecretaría del Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias siguientes:

- a) La autorización de las modificaciones presupuestarias para las que sea competente el Ministro y la propuesta al Ministro de Economía y Hacienda de las demás modificaciones presupuestarias relativas al presupuesto del Ministerio y de sus Organismos Públicos.
- b) La autorización, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, de la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria.
- c) La distribución de créditos para obras e inversiones en Ceuta y Melilla.

d) La aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Ministerio, en relación con los créditos asignados a la Subsecretaría, hasta el límite de 12.000.000 de euros.

e) Las facultades encomendadas al titular del Ministerio por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.

2. Se delegan en el Secretario General de Universidades las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Ministerio, en relación con los créditos asignados a la Secretaría General, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Ministros.

3. Se delegan en el Subdirector General de Personal, en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas, las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a créditos incluidos en el presupuesto del Ministerio, que se refieran al personal.

4. Se delegan en la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, en los Directores Generales de la Secretaría General de Universidades, en el Subdirector General de Modernización e Internacionalización Universitaria y en el Jefe de Gabinete Técnico de la Secretaría General o indistintamente en la Subdirectora General de Coordinación Económica, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Ministerio asignados a los respectivos órganos, hasta el límite de 600.000 euros.

5. Se delegan en el Secretario General Técnico, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Ministerio que le sean asignados, hasta el límite de 200.000 euros.

6. Se delegan en la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría y en los Subdirectores Generales dependientes directamente de la Subsecretaría, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Ministerio, en relación con los créditos que gestionen, hasta el límite de 200.000 euros.

7. Se delegan en los Consejeros de Educación en el exterior, en los Directores de Programa en el exterior que sean caja pagadora, y en el Director del Centro Cultural Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá, las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos distribuidos que gestionen del servicio presupuestario correspondiente a la Subsecretaría.

8. Se delegan en el Director del Colegio de España en París, las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a los créditos que tengan asignados.

9. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, la aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Ministerio, en relación con los créditos distribuidos que gestionen del servicio presupuestario correspondiente a la Subsecretaría, hasta el límite de 200.000 euros.

10. Se delega en los Jefes de Gabinete Técnico, Subdirectores Generales o asimilados, Jefes de División, y Secretarios Generales de la Subsecretaría, y de la Secretaría General de Universidades, así como en el Director del Colegio de España en París, en los Consejeros de Educación en el exterior, en los Directores de Programa en el exterior que sean caja pagadora y en el Director del Centro Cultural Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá, la competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero

Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, en los términos de las respectivas Órdenes ministeriales en esta materia.

Cuarto. *Aprobación de la delegación de competencias del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en otros órganos en materia de gestión económica.*

1. Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en el Subdirector General de Personal, en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas, de las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a créditos incluidos en el presupuesto de la Secretaría de Estado, que se refieran al personal.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en los Directores Generales dependientes de la Secretaría de Estado, en la Subdirectora General de Cooperación Internacional, así como en su Director de Gabinete, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, en relación con las materias de su competencia, de la aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos en relación con los créditos del presupuesto del Ministerio asignados a los respectivos órganos, hasta el límite de 600.000 euros.

3. Se aprueba la delegación del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, de la distribución de créditos para el servicio de transporte escolar.

4. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, de la aprobación y compromiso de gastos, del reconocimiento de las obligaciones correspondientes y de la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Ministerio, en relación con los créditos distribuidos que gestionen de los servicios presupuestarios correspondientes a la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, hasta el límite de 200.000 euros.

5. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Consejeros de Educación en el exterior, en los Directores de Programa en el exterior que sean caja pagadora, y en el Director del Centro Cultural Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá, de las competencias de aprobación y compromiso de gastos, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de ordenación de pagos relativos a los créditos a ellos asignados.

6. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en su Director de Gabinete, Subdirectores Generales o asimilados, Jefes de División y Secretarios Generales de los Centros Directivos, dependientes de la Secretaría de Estado, así como en los Consejeros de Educación en el exterior, en los Directores de Programa en el exterior que sean caja pagadora y en el Director del Centro Cultural Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá, la competencia de dar la orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipos de caja fija y de pagos a justificar, en los términos de las respectivas Órdenes ministeriales en esta materia.

7. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla de las competencias de autorización y compromiso del gasto y de ordenación del pago con cargo al anticipo de caja fija, correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos y la expedición de los correspondientes documentos contables de reposición.

III. Delegación de competencias en materia de contratación, encomiendas de gestión, convenios de colaboración, subvenciones y gestión patrimonial:

Quinto. *Delegación de competencias en materia de contratación.*

1. Se delegan las facultades de contratación administrativa atribuidas al Ministro, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la Subsecretaría del Ministerio y en el Secretario General de Universidades hasta el límite de 12.000.000 de euros.

2. Se delegan en la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, en los Directores Generales de la Secretaría General de Universidades y en el Subdirector General de Modernización e Internacionalización Universitaria, las facultades de contratación administrativa atribuidas al Ministro, en relación con las materias de su competencia, hasta el límite de 600.000 euros.

3. Se delegan en el Secretario General Técnico, las facultades de contratación administrativa atribuidas al Ministro, hasta el límite establecido para los contratos menores, en relación con las materias de su competencia.

4. Se delegan en la Jefa del Gabinete Técnico y en los Subdirectores Generales directamente dependientes de la Subsecretaría, respecto de los créditos que gestionen del servicio presupuestario en que se integran, las facultades de contratación administrativa atribuidas al Ministro hasta el límite establecido para los contratos menores.

5. Se delegan en los Consejeros de Educación en el exterior, en los Directores de Programas en el exterior que sean caja pagadora y en el Director del Centro Cultural Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá las facultades de contratación administrativa atribuidas al Ministro, para los contratos negociados sin publicidad, hasta el límite de 200.000 euros para obras y 60.000 euros para servicios o suministros, así como cualquier contrato menor, o cesiones de explotación que hayan de celebrarse en el país o países en los que estén acreditados.

6. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, las facultades de contratación administrativa atribuidas al Ministro, respecto de los créditos distribuidos que gestionen, para los contratos negociados sin publicidad, hasta el límite de 200.000 euros para obras y 60.000 euros para servicios o suministros, y para los contratos menores.

7. Se delegan en los titulares de los órganos superiores o directivos a través de los cuales se encuentren adscritos los Organismos Públicos al Ministerio, las facultades de autorización de la celebración de los contratos que excedan de la cuantía por la que el Presidente o los Directores de los citados Organismos están facultados a contratar.

Sexto. *Aprobación de la delegación de competencias del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en otros órganos, en materia de contratación.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en los Directores Generales dependientes de la Secretaría de Estado y en la Subdirectora General de Cooperación Internacional, de las facultades de contratación administrativa atribuidas al Secretario de Estado, en relación con las materias de su competencia, hasta el límite de 600.000 euros.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, de las facultades de contratación administrativa atribuidas al Secretario de Estado, respecto de los créditos distribuidos que gestionen, para los contratos negociados sin publicidad, hasta el límite de 200.000 euros para obras y 60.000 euros para servicios o suministros y para los contratos menores.

3. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Consejeros de Educación en el exterior, en los Directores de Programas en el exterior que sean caja pagadora y en el Director del Centro Cultural Educativo «Reyes Católicos» de Bogotá de las facultades de contratación administrativa atribuidas al Secretario de Estado para los contratos negociados sin publicidad, hasta el límite de 200.000 euros para obras y 60.000 euros para servicios o suministros, así como cualquier contrato menor, o cesiones de explotación que hayan de celebrarse en el país o países en los que estén acreditados.

4. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en las Directoras y Directores de centros escolares públicos de las facultades de contratación administrativa en relación con los contratos menores en el marco de las normas de autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Séptimo. *Delegación de competencias en materia de encomiendas de gestión y convenios de colaboración.*

1. Se delegan en el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en el Secretario General de Universidades, y en la Subsecretaria, las competencias de celebración de convenios de colaboración con Comunidades y Ciudades Autónomas, en relación con las materias de su competencia, excepto aquellos que se firmen por los Presidentes o Consejeros Autonómicos y no hubiesen delegado esta competencia.

2. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla las facultades de celebración de Acuerdos o convenios de colaboración con las Ciudades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, previa autorización de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, excepto aquellos que se firmen por el Presidente de la Ciudad Autónoma o los miembros de su Consejo de Gobierno, y no hubiesen delegado esta competencia.

3. Se delegan en el Secretario General de Universidades, las competencias de celebración de convenios de colaboración con entidades públicas, y con personas físicas y jurídicas, y las encomiendas de gestión que se realicen a las entidades y a las sociedades cuyo capital pertenezca totalmente a la propia Administración Pública, en relación con las materias de su competencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, con las excepciones siguientes:

a) Los que se celebren con los Municipios de gran población a los que se refiere la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y con la Federación Española de Municipios y Provincias, cuando las autoridades que los firmen sean su Alcalde o su Presidente, según se trate, y no hubiesen delegado esta competencia.

b) Los Acuerdos de colaboración, Acuerdos Marco o Protocolos que se celebren con otros Ministerios, cuando las autoridades que los firmen sean sus titulares y no hubiesen delegado esta competencia.

c) Los que se celebren con personas físicas o jurídicas que tengan un carácter excepcional o se consideren de especial interés para el Ministerio.

4. Se delegan en la Subsecretaria las competencias de celebración de convenios de colaboración con entidades públicas, y con personas físicas y jurídicas, y las encomiendas de gestión que se realicen a las entidades y a las sociedades cuyo capital pertenezca totalmente a la propia Administración Pública, en relación con las materias de su competencia, y sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado, con las excepciones siguientes:

a) Los que se celebren con los Municipios de gran población a los que se refiere la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y con la Federación Española de Municipios y Provincias, cuando las autoridades que los firmen sean su Alcalde o su Presidente, según se trate, y no hubiesen delegado esta competencia.

b) Los que se celebren con las diferentes Universidades, cuando las autoridades que los firmen sean sus Rectores y no hubiesen delegado esta competencia.

c) Los Acuerdos de colaboración, Acuerdos Marco o Protocolos que se celebren con otros Ministerios, cuando las autoridades que los firmen sean sus titulares y no hubiesen delegado esta competencia.

d) Los que se celebren con personas físicas o jurídicas que tengan un carácter excepcional o se consideren de especial interés para el Ministerio.

Octavo. *Aprobación de la delegación de competencias del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en otros órganos, en materia de convenios de colaboración.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, de la facultad de suscribir acuerdos y convenios de colaboración en aplicación de un convenio marco y previa autorización de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores de centros escolares públicos de la celebración de convenios de colaboración, previamente autorizados por el Ministerio, en materia de formación de alumnas y alumnos en centros de trabajo y actividades extraescolares y complementarias.

Noveno. *Delegación de competencias en materia de subvenciones.*

1. Se delegan en el Secretario General de Universidades, las facultades en materia de becas, subvenciones y ayudas públicas en el ámbito de su competencia, con excepción de la convocatoria, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Ministros.

2. Se delegan en la Subsecretaria las facultades en materia de becas, subvenciones y ayudas públicas en el ámbito de su competencia, con excepción de la convocatoria, hasta el límite de 12.000.000 de euros, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas con independencia de su cuantía.

3. Se delegan en los Directores Generales de la Secretaría General de Universidades y en el Subdirector General de Modernización e Internacionalización Universitaria, las facultades en materia de becas, subvenciones y ayudas públicas, en el ámbito de sus competencias, con excepción de la convocatoria, hasta el límite de 600.000 euros, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas con independencia de su cuantía.

4. Se delegan en el Secretario General Técnico las facultades en materia de subvenciones y ayudas públicas, en el ámbito de sus competencias, con excepción de la convocatoria, hasta el límite de 150.000 euros, así como cuantas otras actuaciones se deriven de las mismas con independencia de su cuantía.

Décimo. *Aprobación de la delegación de competencias del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en otros órganos, en materia de subvenciones.*—Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Generales de la Secretaría de Estado y en la Subdirectora General de Cooperación Internacional, en materia de becas, subvenciones y ayudas públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta el límite de 600.000 euros, excepto las convocatorias.

Undécimo. *Delegación de competencias en materia de gestión patrimonial.*

1. Se delegan en la Subsecretaria todas las competencias atribuidas al Ministro en materia de gestión patrimonial.

2. Se delegan en los Consejeros de Educación en el exterior y en los Directores de Programa en el exterior que sean caja pagadora las competencias relativas a enajenación de material inventariable en estado inservible, de las dependencias administrativas y centros docentes de su ámbito territorial.

3. Se delegan en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla las competencias relativas a enajenación de material inventariable en estado inservible, de las dependencias administrativas y centros docentes de su ámbito territorial.

IV. Delegación de competencias en materia de indemnizaciones por razón de servicio:

Duodécimo. *Delegación de competencias en materia de indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Se delega en el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional y en el Secretario General de Universidades, la autorización del régimen de resarcimiento de gastos establecido para los altos cargos cuando realicen alguna de las funciones que según el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, dan derecho a indemnización, para su aplicación al personal directivo bajo la dependencia funcional del Ministro con rango de Director General o asimilado, que se encuentre adscrito orgánicamente a cada uno de ellos o se relacione administrativamente con el Ministerio a través de cada uno de ellos, y en la Subsecretaría respecto del restante personal directivo con rango de Director General o asimilado.

2. Se delegan en la Directora del Gabinete del Ministro las competencias siguientes:

a) La aprobación de las indemnizaciones a los escoltas y conductores del Ministro a que hacen referencia las disposiciones adicionales séptima y octava del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

b) El visado de conformidad de la justificación documental de los gastos realizados por el personal que forme parte de las delegaciones oficiales presididas por el Ministro, para su resarcimiento, cuando este visado no se encomiende a un comisionado con rango al menos de Subdirector General o equivalente.

c) El visado de los gastos, susceptibles de indemnización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales séptima y octava del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de los Escoltas y Conductores del Ministro.

Decimotercero. *Aprobación de la delegación de competencias de la Subsecretaría en órganos superiores del Ministerio y en otros órganos, en materia de indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en la Directora del Gabinete del Ministro, de todas las competencias en materia de comisiones de servicio con derecho a indemnización, respecto del Ministro y de las comisiones de servicio de las delegaciones que presida el Ministro, incluidas las personas no dependientes del Ministerio que puedan formar parte de las mismas por cualquier circunstancia.

2. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional y en el Secretario General de Universidades, de la competencia para designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gasto que correspondan a los órganos de los Centros Gestores con créditos para estas atenciones, respecto de los titulares o los titulares de los órganos con rango de Director General relacionados o dependientes directamente de cada uno de ellos, así como respecto de su Director o Jefe de Gabinete, y en el caso de la Secretaría General de Universidades también respecto de la Subdirectora General de Coordinación Económica, excepto para la autorización de cambio de clase en el medio de transporte.

3. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en los Directores Generales del Ministerio y en la Presidenta del Consejo Escolar del Estado, de la competencia para designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gasto que correspondan a los órganos de los Centros Gestores con créditos para estas atenciones, respecto al personal destinado en las unidades de ellos dependientes, o a las personas no dependientes del Ministerio que deban participar en programas o actividades de cualquier tipo de estas unidades, excepto para la autorización de cambio de clase en el medio de transporte.

4. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se aprueba la delegación por la Subsecretaria de la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización, sin perjuicio de las competencias en materia de ejecución de gasto que correspondan a los órganos de los Centros Gestores con créditos para estas atenciones, en los titulares de los órganos y respecto del personal que se cita, excepto para la autorización de cambio de clase en el medio de transporte:

a) En la Subdirectora General de Cooperación Internacional respecto de los Consejeros de Educación en el exterior, los Directores de Programa en el exterior y los Asesores Técnicos no adscritos a ninguna Consejería y el personal adscrito a las Consejerías cuando deban desplazarse fuera del país o países de acreditación de los correspondientes Consejeros.

b) En la Presidenta del Consejo Escolar del Estado respecto de los Consejeros y del personal no dependientes del Ministerio que deba asistir a reuniones o actos de cualquier tipo del Consejo.

c) En los Directores de Gabinete o Jefes de Gabinetes Técnicos, y en el caso de la Secretaría General de Universidades indistintamente en la Subdirectora General de Coordinación Económica, respecto al personal de las unidades directamente dependientes de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, la Secretaría General de Universidades y de la Subsecretaría con rango inferior a Director General, o a las personas no dependientes del Ministerio que deban participar en programas o actividades de cualquier tipo de estas unidades.

d) En el Subdirector General de Cooperación Territorial respecto de las Directoras o Directores Provinciales de Ceuta y Melilla.

e) En la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial respecto a los Inspectores Centrales de Educación.

f) En los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla respecto al personal docente y no docente destinado en su correspondiente demarcación territorial.

g) En los Consejeros de Educación en el exterior y en los Directores de Programa en el exterior no dependientes de una Consejería, respecto al personal adscrito a la Consejería o Dirección de Programa correspondiente cuyas comisiones de servicios hayan de realizarse en el ámbito territorial de su acreditación respectiva, así como respecto de las personas no dependientes del Ministerio que deban participar en programas o actividades de cualquier tipo de estas unidades.

5. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria de las competencias de aprobación de las indemnizaciones por traslado de residencia y asistencia a tribunales y órganos de selección de personal en oposiciones y concursos, convocados por el Ministerio así como a reuniones de órganos colegiados, con excepción de la autorización de cambio de clase en el medio de transporte, a favor de:

a) Los Directores Generales de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, así como de su Director de Gabinete, en el ámbito de sus competencias.

b) Los Directores Generales de la Secretaría General de Universidades, así como de su Jefe de Gabinete e indistintamente de la Subdirectora General de Coordinación Económica, en el ámbito de sus competencias.

c) El Secretario General Técnico en el ámbito de sus competencias.

d) La Subdirectora General de Cooperación Internacional en el ámbito de sus competencias y también respecto del personal destinado en el exterior.

e) El Subdirector General de Modernización e Internacionalización Universitaria en el ámbito de sus competencias.

f) La Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaria y los Subdirectores Generales directamente dependientes de la Subsecretaría, respecto al ámbito de sus competencias.

6. En las delegaciones contenidas en los números anteriores de este apartado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Respecto al personal no dependiente del Ministerio cuya designación de comisión de servicio no corresponda a la Subsecretaría del Ministerio, la delegación que se aprueba en los referidos puntos es para su propuesta y para los demás actos derivados de su realización, incluidos los de contenido económico.

b) Respecto al personal no dependiente del Ministerio que no figure, a los efectos de su clasificación en el grupo correspondiente, dentro de los expresamente señalados en el anexo I del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por Razón de Servicio, se deberá contar con la autorización de los Ministerios de Presidencia y de Economía y Hacienda, en los términos previstos en la disposición final primera del citado Real Decreto, con carácter previo a la designación de la comisión.

V. Delegación de competencias en materia de Personal:

Decimocuarto. *Delegación de competencias en materia de personal.*

1. Se delegan en la Subsecretaría del Ministerio las competencias siguientes:

a) La propuesta y ejecución, en el ámbito de sus competencias, de los planes de empleo del Ministerio y de los Organismos Públicos de él dependientes.

b) La propuesta de relación de puestos de trabajo y la modificación de la existente, de acuerdo con la normativa vigente, del Ministerio y de los Organismos Públicos de él dependientes.

c) El establecimiento de criterios para la evaluación de personal y la distribución del complemento de productividad y otros incentivos al rendimiento.

d) El otorgamiento y propuesta, en su caso, de los premios o recompensas que procedan.

e) El ejercicio de las potestades disciplinarias, en los términos previstos en la legislación específica.

f) La designación de la representación del Ministerio en los órganos colegiados o grupos de trabajo, en materia de personal, en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Ministerio.

g) El nombramiento, previo conocimiento del Consejo de Ministros, y cese del Director de Gabinete del Secretario de Estado.

h) El nombramiento y cese del personal eventual.

i) La convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los puestos de libre designación del Ministerio, así como de los puestos de trabajo de nivel 29 y 30 de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, cuando las competencias no estén atribuidas al Consejo de Ministros.

j) Las convocatorias para la provisión de los restantes puestos de trabajo del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, la resolución de las mismas, así como la remoción de los puestos obtenidos por concurso.

k) La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por concurso y la resolución de la misma, así como, en su caso, la remoción de los puestos obtenidos por dicho procedimiento.

l) La convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.

m) La convocatoria de las pruebas de acceso del personal laboral.

n) Los nombramientos de las funcionarias y funcionarios de carrera y la expedición de los correspondientes títulos de las funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes no universitarios, el nombramiento de las funcionarias y funcionarios docentes en prácticas.

ñ) La propuesta de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio.

o) Cualquier otra competencia en materia de personal que le atribuya al Ministro la legislación en vigor y que no se delegue expresamente.

2. Se delega en el Director General de Política Universitaria de la Secretaría General de Universidades, el ejercicio de las competencias de gestión de personal docente universitario atribuidas al Ministerio.

*Decimoquinto. Aprobación de la delegación de competencias del Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en otros órganos en materia de personal.*

1. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en la Subsecretaría del Ministerio de las competencias siguientes:

a) La propuesta de relación de puestos de trabajo ubicados en la Secretaría de Estado y la modificación de la existente, de acuerdo con la normativa vigente.

b) El otorgamiento, en su caso, de los premios o recompensas que procedan, del personal de la Secretaría de Estado a propuesta de su titular.

c) El ejercicio de las potestades disciplinarias, en los términos previstos en la legislación específica, del personal de la Secretaría de Estado.

d) La convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso, acceso y, en su caso, adquisición de nuevas especialidades a Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio, correspondientes al ámbito de actuación de la Secretaría de Estado, previo informe de la Dirección General de la Función Pública, de acuerdo con la Oferta de Empleo Público.

e) La convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Subdirectores Generales, a propuesta de la Secretaria de Estado.

f) La convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los restantes puestos de libre designación de la Secretaría de Estado, cuando las competencias no estén atribuidas al Consejo de Ministros.

g) La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo de la Secretaría de Estado por concurso y la resolución de la misma, así como, en su caso, la remoción de los puestos obtenidos por dicho procedimiento.

h) El nombramiento y cese del personal eventual distinto del Director del Gabinete, a propuesta del Secretario de Estado.

i) La convocatoria de las pruebas de acceso del personal laboral del ámbito de la Secretaría de Estado.

2. Se aprueba la delegación por el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, de la competencia de convocatoria y resolución, el nombramiento y cese de los Directores de los centros docentes no universitarios, en los términos previstos en la normativa específica.

*Decimosexto. Aprobación de la delegación de competencias de la Subsecretaría en otros órganos en materia de personal funcionario.*

1. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en el Subdirector General de Personal, en relación con las funcionarias y funcionarios que presten servicios en el Ministerio, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Delegados y Subdelegados del Gobierno respecto a los destinados en servicios periféricos, de las competencias siguientes:

a) El reconocimiento de los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

b) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

c) El reconocimiento de trienios.

d) La adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del Ministerio así como entre éste y sus Organismos Públicos, o entre dos de ellos, cuando no supongan cambio de localidad.

e) La concesión de excedencia voluntaria, en sus distintas modalidades, excepto la excedencia voluntaria incentivada.

f) La provisión de puestos de trabajo por medio de adscripción provisional, excepto los de los Subdirectores Generales y Jefes de División y demás puestos de nivel 29 y 30.

g) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, previo informe del titular de la Subdirección General en que preste sus servicios el solicitante, excepto para el personal docente que presta sus servicios en los centros educativos.

h) La concesión de reingreso al servicio activo procedente de servicios especiales, el derivado de convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y el procedente de excedencia por cuidados de familiares.

i) La autorización de la residencia de las funcionarias y funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios.

j) La declaración de servicios especiales y la declaración de la situación de servicios en otras Administraciones Públicas.

k) El reconocimiento del complemento de destino establecido en el artículo 33 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

l) La autorización de permutas entre funcionarios del Ministerio.

m) La concesión de jubilación en sus distintas modalidades, cuando la competencia originaria resida en la Subsecretaría, así como la permanencia en servicio activo, siempre que no corresponda al Delegado y Subdelegado del Gobierno.

n) El acuerdo de nombramiento y cese de los órganos de gobierno unipersonales, jefes de departamento y coordinadores de ciclo de los centros docentes no universitarios, sin perjuicio de las competencias de los Directores provinciales de Ceuta y Melilla, respecto del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio, con destino en el ámbito territorial respectivo.

ñ) El acuerdo de reconocimiento de sexenios a las funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes no universitarios destinados en los centros en el exterior procedentes de Administraciones educativas en las que no existe dicho concepto retributivo.

o) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

2. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en el Subdirector de la Inspección General de Servicios del Ministerio, en relación con el personal que preste servicios en el Ministerio, de la propuesta e informe sobre autorización o reconocimiento de compatibilidades.

3. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en los Consejeros de Educación en el exterior y en los Directores de Programa en el exterior, respecto a las funcionarias y funcionarios destinados en el territorio de su demarcación respectiva, de las competencias siguientes:

a) La concesión de vacaciones, permisos y licencias.

b) La selección de personal interino de enseñanza no universitaria.

c) La autorización de asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento por parte del personal docente que ejerce en niveles educativos no universitarios.

d) La imposición de sanciones leves, sin perjuicio de su comunicación a los órganos del Ministerio y de la Representación Diplomática, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral de las funcionarias y funcionarios que presten servicios en su ámbito territorial.

4. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Subdirector General de Personal, respecto a las funcionarias y funcionarios destinados en los servicios centrales del Ministerio, de las competencias siguientes:

- a) La concesión de permisos y licencias.
- b) La formalización de la toma de posesión y cese, así como la decisión de diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.
- c) La imposición de sanciones leves del personal de las unidades directamente dependientes de la Subsecretaría, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.
- d) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

5. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Subdirector General de Personal respecto del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio, que preste servicios en el Ministerio, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Delegados del Gobierno o a los Directores Provinciales respecto a los destinados en los servicios periféricos, de las competencias siguientes:

- a) La concesión del reingreso al servicio activo, con carácter provisional.
- b) La declaración de la situación de la excedencia forzosa a las funcionarias y funcionarios procedentes de suspensión firme, conforme al artículo 13.1.b) del Reglamento de Situaciones Administrativas, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.
- c) El reconocimiento de los servicios previos, sin perjuicio de las facultades de los Directores Provinciales.
- d) El reconocimiento de trienios.
- e) La formalización de los actos de toma de posesión y cese, así como la decisión para diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.
- f) La autorización de permutas.
- g) La declaración de excedencia por cuidado de familiares.
- h) La concesión de permisos y licencias.
- i) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

6. Se aprueba la delegación de la Subsecretaria en los Directores Provinciales de Ceuta y Melilla, respecto del personal funcionario de los Cuerpos y Escalas adscritos al Ministerio con destino en el ámbito territorial respectivo, de las competencias siguientes:

- a) La convocatoria, nombramiento y cese del personal docente no universitario en calidad de funcionaria o funcionario interino, cuando no se realice de forma centralizada y, en todo caso, previa autorización expresa de la Subdirección General de Personal.
- b) La imposición de sanciones por faltas leves y la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral de las funcionarias y funcionarios que presten su servicio en su ámbito territorial.
- c) El reconocimiento de los servicios previos.
- d) La autorización para asistencia a cursos de formación, perfeccionamiento, seminarios, jornadas, grupos de trabajo y otras actividades análogas convocadas por los servicios provinciales o centros de profesores y recursos.

7. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en las personas titulares de todos los órganos directivos del control de asistencia y puntualidad.

8. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, respecto de las funcionarias y funcionarios destinados en los mismos, de las competencias siguientes:

- a) La designación de representantes de la Administración en Comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con centrales sindicales representativas de personal.
- b) La adscripción en comisión de servicios dentro del Organismo a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

9. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Subdirector General competente en materia de personal de los Organismos Públicos del Ministerio, respecto de las funcionarias y funcionarios destinados en los mismos, sin perjuicio de las que tengan atribuidas Delegados y Subdelegados del Gobierno, de las competencias siguientes:

- a) La concesión del reingreso al servicio activo en los casos de reingreso por servicios especiales, convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y excedencia por cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.
- b) La autorización de la residencia de las funcionarias y funcionarios en lugar distinto del término municipal donde presten sus servicios.
- c) La autorización de la permuta de puestos de trabajo entre funcionarios del Organismo.
- d) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.
- e) La concesión de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades, excepto la excedencia voluntaria incentivada.
- f) La atribución provisional del desempeño de puestos de trabajo, con excepción de los niveles 29 y 30, en los casos previstos en la normativa.
- g) Reconocer los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.
- h) La adscripción en comisiones de servicio a puestos de trabajo del Organismo y que no supongan cambio de localidad.
- i) El reconocimiento del complemento de destino establecido en el artículo 33 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.
- j) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- k) La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad así como la resolución sobre la prolongación de permanencia en el servicio activo.
- l) La concesión de permisos o licencias.
- m) El reconocimiento de trienios.
- n) La formalización de las tomas de posesión y cese, así como diferir el cese y prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.
- ñ) La declaración de servicios especiales y la declaración de la situación de servicios en otras Administraciones Públicas.
- o) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal que tiene atribuidos la Subsecretaria y que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el artículo 10.6 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

Decimoséptimo. *Aprobación de la delegación de competencias de la Subsecretaria en otros órganos en materia de personal laboral.*

1. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Subdirector General de Personal, respecto del personal laboral destinado en los servicios centrales, de las competencias siguientes:

- a) La gestión y administración de dicho personal, incluyendo el reconocimiento de trienios.

- b) La declaración de jubilación en sus distintas modalidades.
- c) La imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.
- d) La expedición de certificados de insuficiencia de medios humanos previos a la contratación.
- e) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal laboral que tiene atribuidas la Subsecretaría y que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

2. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en el Subdirector General de Personal, respecto del personal laboral destinado en los servicios centrales y en administración del Ministerio en el exterior, de las competencias de contratación de personal, con excepción de la convocatoria.

3. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en el Subdirector General de Personal, respecto del personal laboral destinado en los servicios centrales y periféricos y en administración del Ministerio en el exterior de las competencias de:

- a) El reconocimiento de servicios previos.
- b) El reconocimiento y cambio de categoría profesional.
- c) La modificación de las condiciones de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.
- d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

4. Se aprueba la delegación de la Subsecretaría en los Consejeros de Educación en el exterior, respecto al personal laboral destinado en su respectiva demarcación territorial, de las competencias siguientes:

- a) La gestión y administración de dicho personal salvo el reconocimiento de servicios previos y la contratación de personal.
- b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.
- c) La imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.
- d) Los actos de administración y gestión ordinaria de personal laboral que no se atribuyan a otros órganos.

5. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en los Directores Provinciales de Ceuta y de Melilla, respecto del personal laboral destinado en el territorio de su demarcación respectiva, de las competencias siguientes:

- a) La gestión y administración de dicho personal salvo el reconocimiento de servicios previos.
- b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.
- c) La contratación de personal, previa y expresa autorización en todo caso del Subdirector General de Personal, con excepción de la convocatoria.
- d) La imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.
- e) Los actos de administración y gestión ordinaria de personal laboral que no se atribuyan a otros órganos.

6. Se aprueba la delegación por la Subsecretaría en los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, respecto al personal laboral del Organismo respectivo, de las competencias siguientes:

- a) La contratación de personal, previa la convocatoria y selección de dicho personal conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

b) La facultad de propuesta de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con las centrales sindicales representativas del personal.

c) La modificación de las condiciones de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

d) La extinción del contrato por causas tecnológicas, económicas o de fuerza mayor.

e) La extinción del contrato por causas objetivas.

f) El reconocimiento y cambio de categoría profesional.

g) La incoación de expediente disciplinario, la imposición de sanciones por faltas leves, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

7. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Subdirector General competente en materia de personal de los Organismos Públicos del Ministerio, respecto al personal laboral del Organismo correspondiente, de las competencias siguientes:

a) La gestión y administración de dicho personal, incluyendo el reconocimiento de trienios y los servicios previos.

b) La declaración de jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

c) La expedición de los certificados de insuficiencia de medios humanos previos a la contratación administrativa de servicios.

d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

e) Los actos de administración y de gestión ordinaria de personal laboral que tiene atribuidos la Subsecretaria y que no se atribuyan a otros órganos, de conformidad con el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

VI. Delegación de competencias en materia de enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica de Educación:

Decimoctavo. *Delegación de competencias en materia de enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica de Educación.*

1. Se delegan en el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional las competencias para la resolución de los procedimientos de:

a) Apertura y funcionamiento de centros docentes privados.

b) Apertura y funcionamiento de centros privados españoles en el extranjero.

c) Modificación de la autorización de centros docentes privados.

d) Extinción de la autorización por cese de actividades.

e) Suscripción de convenios con carácter previo al acceso al régimen de conciertos.

f) Modificación de los conciertos educativos.

2. Se delegan en la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, las competencias siguientes:

a) La autorización de enseñanzas y programas que se impartan en los centros docentes públicos gestionados por la Dirección General.

b) La modificación y transformación de los centros escolares públicos.

3. Se delegan en el Director General de Formación Profesional, las competencias de autorización de enseñanzas y programas que se impartan en los Centros Integrados de Formación Profesional y en los Centros de Educación de Personas Adultas.

4. Se delegan en la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial y en el Director General de Formación Profesional, en función de su ámbito de gestión, las competencias siguientes:

a) La resolución de los procedimientos de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, no universitarios.

b) La resolución de los procedimientos sobre reconocimiento profesional de títulos no universitarios de Estados miembros de la Unión Europea en aplicación de Directivas sobre reconocimiento de títulos, en relación con las profesiones del ámbito del Ministerio.

5. Se delegan en la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial, las competencias siguientes:

a) La resolución de los procedimientos de homologación, convalidación y declaración de equivalencia de estudios y títulos de enseñanzas artísticas, regulados en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo.

b) La resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de las alumnas y alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

6. Se delegan en el Director General de Formación Profesional las competencias para la resolución de situaciones irregulares incidentales en los expedientes académicos de las alumnas y alumnos de Formación Profesional y de Educación a Distancia.

7. Se delegan en la Subdirectora General de Orientación y Formación Profesional las competencias para la resolución de procedimientos de convalidación y declaración de equivalencia de estudios y títulos de enseñanzas de formación profesional.

8. Se delegan en el Subdirector General de Ordenación Académica las competencias sobre la resolución de equivalencias a efectos laborales de diversos estudios con los títulos de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

VII. Delegación de competencias en otras materias:

Decimonoveno. *Delegación de competencias en diferentes materias.*

1. Se delegan en el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, en el Secretario General de Universidades y en la Subsecretaria, la competencia para designar la representación del Ministerio en los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que no esté previamente determinado el titular del órgano superior o directivo que deba representar al Ministerio, respecto al ámbito de competencias de cada uno.

2. Se delegan en la Subsecretaria del Ministerio las competencias siguientes:

a) La aprobación del Programa editorial del Ministerio y la inclusión de las modificaciones extraordinarias en el mismo por razones de urgencia o necesidad.

b) La formalización de los actos administrativos en relación con el Instituto de España y las Reales Academias.

3. Se delegan en el Secretario General Técnico las competencias siguientes:

a) La fijación o modificación de los precios de venta al público de las publicaciones del Ministerio.

b) Las competencias que están atribuidas al Ministro en cuanto titular del Protectorado, de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y restantes normas de desarrollo y aplicación.

4. Se delega en el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional la fijación anual de los precios públicos de escolarización y actividades complementarias en los centros docentes de Ceuta y Melilla y del exterior.

5. Se delegan en el Director General de Política Universitaria las competencias siguientes:

a) La resolución de los procedimientos de concesión y expedición de títulos españoles de especialidades en ciencias de la salud.

b) Las atribuidas al Ministro en relación con la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

6. Se delegan las competencias del Ministro, en su calidad de Presidente del Consejo de Universidades, en el Secretario del referido órgano, respecto a los procedimientos de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios contemplados en el Capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como los de Acreditación Nacional del profesorado, previstos en el Capítulo IV del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la Acreditación Nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

7. Se delegan en la Subdirectora General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, las siguientes competencias:

a) La resolución de los procedimientos de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros regulados en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, así como los aun pendientes de resolución correspondientes al derogado Real Decreto 86/1987, de 16 de enero.

b) La resolución de los procedimientos sobre reconocimiento profesional de títulos de Estados miembros de la Unión Europea en aplicación de Directivas sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

c) La resolución de reconocimiento de grados académicos extranjeros a los únicos efectos de continuar estudios en España, en los casos de convenios suscritos entre España y otros Estados que prevean esta figura.

d) La resolución de los procedimientos de homologación de los títulos extranjeros en ciencias de la salud.

8. Se delega en el Subdirector General de Coordinación Académica y Régimen Jurídico, la competencia para la resolución de los expedientes sobre declaración individual de equivalencia de títulos o diplomas en virtud de normas anteriores a la Ley Orgánica de Universidades, a que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

*Vigésimo. Aprobación de la delegación de competencias de órganos del Ministerio en otros órganos en diferentes materias.*

1. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Secretario General Técnico, de las competencias siguientes:

a) El impulso y coordinación de las relaciones del Ministerio con los órganos jurisdiccionales.

b) La inscripción registral, depósito, constancia o incorporación al Registro, según proceda, de los actos y documentos no mencionados en el punto 2 de este apartado, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal.

2. Se aprueba la delegación por la Subsecretaria en el Jefe de la División de Fundaciones y Atención al Ciudadano, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia estatal, de la inscripción registral, depósito, constancia o incorporación al Registro, según proceda, de los actos y documentos siguientes:

a) Nombramiento, renovación, sustitución, suspensión y cese de las Patronas y los Patronos del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos.

b) Delegaciones y apoderamiento generales concedidos por el Patronato y su revocación o extinción.

c) Modificación o nueva redacción de los Estatutos.

d) Fusión de las Fundaciones, ya constituyendo una nueva, ya incorporando una a otra ya constituida, y la extinción, en su caso, de las Fundaciones fusionadas.

e) Extinción de la Fundación, liquidación de la misma y destino dado a los bienes fundacionales.

- f) Cuentas anuales, Plan de actuación e Informes de auditoría externa.
- g) Enajenaciones y gravámenes.

3. Se aprueba la delegación del Secretario General Técnico en la Subdirectora General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, de las resoluciones de prueba de conjunto en el procedimiento, regulado en el derogado Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, y en la Orden ECD/272/2002, de 11 de febrero, aún pendientes de resolución.

4. Se aprueba la delegación del Secretario General de Universidades en la Subdirectora General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, de las resoluciones de realización de la prueba teórico-práctica o de un período formativo complementario a que se refiere la Orden de 14 de octubre de 1991.

5. Se aprueba la delegación del Director General de Política Universitaria en el Subdirector General del Profesorado e Innovación Docente, de la resolución a la que se refiere el artículo 4.2 del Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

*Vigésimo primero. Aprobación de la delegación de competencias en materia de estudios y títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial.*

1. Se delegan en el Presidente del Consejo Superior de Deportes las competencias para la resolución de los procedimientos en materia de estudios y títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial, referidos a:

a) La homologación, convalidación, equivalencia profesional y correspondencia formativa, a que se refieren la disposición adicional quinta y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

b) La convalidación de las enseñanzas oficiales de educación física y enseñanzas cursadas en centros docentes militares, a que se refiere la disposición adicional séptima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

c) La convalidación de las mencionadas enseñanzas cuando se acrediten otros estudios oficiales españoles, no específicos de educación física.

2. La delegación a que se hace referencia en el número 1 anterior se efectuará de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera, 1 párrafo segundo, de la Ley 6/1997, de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

VIII. Otras disposiciones:

*Vigésimo segundo. Disposiciones comunes.*

1. La delegación de competencias a que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las delegaciones incluidas en los apartados tercero y cuarto comprenderán igualmente las referidas a la gestión de ingresos en los casos que corresponda.

3. Las delegaciones contenidas en esta Orden que impliquen actos de ejecución presupuestaria incluyen las delegaciones para la expedición de los correspondientes documentos contables.

4. Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes correspondientes, en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. En todas las resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente Orden deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.4 de la citada Ley.

6. Los Presidentes o Directores de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio, informarán a la Directora del Gabinete del Ministro de los convenios que suscriban con las Comunidades o Ciudades Autónomas.

7. El ejercicio de la delegación de competencias en materia de designación de comisiones de servicio dispuesta por la Subsecretaria, se atenderá a las instrucciones que ésta dicte para su desarrollo.

8. En las acciones que se realicen, en todo el Ministerio y sus Organismos Públicos, tanto por los órganos que tienen atribuidas las diferentes competencias, como por los que la ejercen por delegación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En las actuaciones cofinanciadas con la Unión Europea, habrá de figurar la mención a la Unión Europea y los logotipos y símbolos que se determinen, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa europea que resulte de aplicación.

b) En las campañas de publicidad, comunicación y difusión de acciones institucionales, así como en aquellas otras actuaciones administrativas de especial relevancia que se estimen oportunas, incluyendo las páginas web correspondientes, se insertará el logotipo Gobierno de España, además de la denominación del Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública de 2 de abril de 2007 y en el Manual de Imagen Institucional.

c) En las restantes publicaciones, folletos y anuncios institucionales que se efectúen en cualquier soporte, así como en las expresiones, informaciones y comunicaciones que se elaboren en soportes audiovisuales o telemáticos, y en todas las actuaciones que se deriven de los instrumentos contractuales o convencionales realizados con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se insertará la imagen institucional, que ha de incluir siempre el Escudo de España y la denominación del Ministerio, tal como se establece en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, en la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública de 2 de abril de 2007, y en el Manual de Imagen Institucional.

**Vigésimo tercero. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**—Los cargos y puestos que se citan en la presente Orden, de conformidad con las personas que a la fecha de entrada en vigor de la misma los ocupen, pueden ser desempeñados tanto por mujeres como por hombres, por lo que las delegaciones de competencias aquí recogidas podrán ser otorgadas o ejercidas por las mujeres o por los hombres que ocupen en la actualidad o en lo futuro los distintos cargos y puestos.

**Vigésimo cuarto. Régimen transitorio.**—Se aprueba la delegación de competencias contenida en la Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, entendiéndose realizada por el titular de la Presidencia del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos, hasta tanto no se efectúe una nueva regulación de la delegación de competencias para el Organismo.

**Vigésimo quinto. Derogación normativa.**—Queda sin efecto la Orden EDU/2164/2009, de 29 de julio, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación y sus modificaciones posteriores, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

**Vigésimo sexto. Entrada en vigor.**—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 2011.—El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.